

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, de la permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

Ilmo Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtud de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de abril del año actual, al solicitar su ingreso en la C. N. S., puedan aportar los datos precisos para resolver cada caso, este Ministerio, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto mencionado, ha dispuesto:

Primero. Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S. deberá solicitarlo por escrito a este Ministerio, presentando su solicitud en la Delegación Sindical Provincial correspondiente.

Segundo. A la solicitud deberán acompañar:

- Certificado del acta de la sesión y Junta en que se acordó el ingreso.
- Relación detallada, con expresión del estado en que se hallan, de las Mutualidades y Cooperativas que sostengan. En caso negativo, certificación en que así conste.
- Balance general firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero.
- Estatutos de la Asociación.
- Número de socios y actividades profesionales de los mismos.

Tercero. El Delegado sindical provincial, una vez recibida la solicitud con los documentos que se citan en el artículo anterior, expedirá el oportuno recibo, remitiéndola a este Ministerio en el plazo de ocho días, con su informe.

Cuarto. El Ministerio resolverá en definitiva sobre el ingreso en la C. N. S. de los componentes de la entidad solicitante, fijando las condiciones en que deberá realizarse y la forma en que quedarán atendi-

dos sus servicios en la Organización Nacional-Sindicalista.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.— Pedro González Bueno. — Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 590, de fecha 4 de junio de 1938).

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS

La progresiva y notoria normalización de la vida económica en la España nacional de un lado, y de otro la necesidad de establecer normas jurídicas relativas a los movimientos de fondos en las plazas que se liberen, punto de gran importancia a consecuencia del estado en que dichas plazas salen del dominio marxista, han determinado al Gobierno, después de oír al Consejo Nacional del Crédito, a modificar el Decreto número 106 en el sentido de crear un conjunto de condiciones que, por modo paulatino y casi automático, conduzcan a la derogación de las trabas de dicho Decreto dimanadas, dictando al mismo tiempo normas relativas a la aplicación del sistema en las plazas que sucesivamente se vayan liberando.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros dispongo:

Artículo primero. La extracción inferior a 1.500 pesetas por mes con cargo a cuentas corrientes restringidas, o menor de 500 pesetas mensuales con cargo a cuentas de ahorro de la misma naturaleza, podrá hacerse, en lo sucesivo, sin autorización administrativa.

La declaración jurada prescrita en la norma primera, artículo 1.º, del Decreto número 106, de 12 de septiembre de 1936, se estampará en el mismo talón o petición de reintegro.

Artículo segundo. Gozarán en lo sucesivo de la consideración de fondos libres:

a) Los ingresos que se hagan en cuentas corrientes o libretas de ahorro por los interesados o por terceros, mediante metálico, efectivo o talones autorizados para la extracción de efectivo.

b) Los abonos que se realicen en cuenta corriente determina los por transferencias o giros bancarios sobre la misma o diferente plaza, cualquiera que sea el titular de la cuenta receptora, si los fondos transferidos o girados tuvieran en sí la condición de libres.

c) Los abonos en cuenta corriente que se practiquen a consecuencia de la negociación de efectos comerciales por el titular de la cuenta.

d) El disponible de las cuentas de crédito que se concedan en lo futuro para necesidades agrícolas, industriales o comerciales.

Artículo tercero. La libertad en la formalización de transferencias entre establecimientos de crédito, que por excepción se consigna en el párrafo segundo, art. 2.º, del Decreto núm. 106, se extiende a todos los movimientos de fondos entre establecimientos de crédito que motiven salida material de efectivo, siempre que las entidades que intervengan en la operación radiquen en provincias que formen parte del territorio ocupado y que los fondos objeto de transmisión sean de su pertenencia y no de terceras personas.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos 5.º, 6.º y 10.º del Decreto número 106, relativos a concesión de créditos y redescuentos por el Banco de España y devolución de depósitos en metálico.

Artículo quinto. Las cuentas bancarias y de ahorro de las plazas que en lo sucesivo se liberen, en la parte que no quede sometida a bloqueo, se entenderán sujetas a las restricciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto número 106, con la modificación establecida en el artículo 1.º del presente.

Los ingresos, abonos y concesiones de las características reseñadas en el artículo 2.º de este Decreto darán lugar a la formación de fondos de libre disposición en las plazas que se ocupen a partir de la respectiva fecha de liberación.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de las normas precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de junio de 1938 — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

Las razones de prudencia que aconsejaron al legislador la promulgación del Decreto número 119, no sólo subsisten, sino que se refuerzan ante la marcha venturosa de nuestro Ejército, que continuamente aumenta la extensión del territorio liberado con zonas en las que ha de extremarse la vigilancia sobre las transmisiones de valores, por el gran número de tenencias ilícitas que existirán.

No obstante, la frecuencia de transmisiones «mortis causa», en cuya formalización no intervienen fedatarios mercantiles, obligaría a los causahabientes, de no completarse el texto del referido Decreto, a tener que recurrir a la intervención notarial, aunque en la masa sucesoria no existieran inmuebles.

A evitar este inconveniente, procurando a los herederos y legatarios mayor facilidad, cuando los bienes transmitidos consistan en valores mobiliarios, sin mengua de la necesaria fiscalización, tiende el presente Decreto, complementario del número 119.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Cuando la transmisión «mortis causa» de títulos mobiliarios no conste en escritura pública, será necesario, para su validez, que las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales competentes, previa justificación de la posesión legítima a favor del causante, consiguen su aprobación por me-

dio de nota especial extendida al pie del documento presentado.

Artículo 2.º Los liquidadores del impuesto de derechos reales, en orden a la función que les asigna el precedente artículo, estarán a lo dispuesto en los tercero y cuarto del Decreto número 119, de fecha 19 de septiembre de 1936.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda queda encargado del cumplimiento de lo establecido en los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 4 de junio de 1938 — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Es de la competencia de los Servicios de Carreteras y Caminos vecinales, Ferrocarriles y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas, Puertos y del Consejo de Obras Públicas, informar directamente a las Direcciones Generales respectivas —actualmente Jefaturas de Servicios Nacionales—, y a petición de las mismas, en determinados proyectos, incidencias y rescisiones de contratos, liquidaciones de obras, concesiones y su caducidad, y tarifas de explotación de servicios públicos, como organismos consultivos de aquéllas; siendo trámite previo el informe de la respectiva Sección del Ministerio.

La parquedad con que se ha organizado el Ministerio de Obras Públicas ha aconsejado demorar la implantación de las Secciones del Ministerio hasta que la importancia de los Servicios impongan su funcionamiento, y el insuficiente número de Inspectores en la España nacional que ya desempeñan las Inspecciones Regionales, por consideraciones diferentes, recomiendan que, provisionalmente, sólo se oiga a las Secciones del Consejo de Obras Públicas en aquellos expedientes que lo consideren necesario las Jefaturas de los Servicios Nacionales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Provisionalmente queda en suspenso el artículo 9.º del Decreto de 25 de abril de 1936, siendo potestativa para los Jefes de los Servicios Nacionales del Ministerio de Obras Públicas la consulta a las Secciones del Consejo de Obras Públicas directamente. Cuando sea consultado el Consejo, el informe de la Sección del Ministerio será sustituido por el de la Inspección Regional.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 4 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 581, de fecha 5 de junio de 1938)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Hacienda.

SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 157 del Código de Comercio, 14 de la ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, 83 y 160 del Reglamento para su ejecución de 2 de febrero de 1912, 32 del Real Decreto-ley de 9 de abril de 1926, aviso de la Subdirección de Seguros y Ahorro de 30 de abril de 1929 y demás disposiciones concordantes, se recuerda a las entidades aseguradoras inscritas que no hayan soli-

citado y obtenido los beneficios a que alude el Decreto 220, la obligación en que se encuentran de formular, presentar en este Servicio Nacional un ejemplar triplicado y publicar en el *Boletín Oficial del Estado* y «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro» el balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio o ejercicios desde los últimamente formulados, así como de redactar y presentar también, por triplicado, la memoria o memorias y demás cuentas preceptivas.

Burgos, 21 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Jefe del Servicio, Pedro Garate.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm 592, de fecha 6 de junio de 1938).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación Provincial a sesión extraordinaria urgente, que habrá de celebrarse a las doce horas del día 13 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

Asuntos del nuevo Reglamento del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia y del nombramiento de Director de dicho establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.960.

Fiscalía-Delegada Provincial de la Vivienda de Zaragoza.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad que no han remitido a esta Fiscalía el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance del registro sanitario de las viviendas:

Al ser liberados por el glorioso Ejército nacional los pueblos de esta provincia que han padecido las penalidades de las hordas rojas, esta Fiscalía advirtió a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la obligación que tienen de llenar las fichas, por triplicado, del cuestionario higiénico-sanitario y del resumen numérico del avance del registro sanitario de viviendas, con arreglo a las instrucciones que esta Fiscalía les dió en 28 de marzo último, publicadas en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número 76, de 31 del mismo mes de marzo, en las que señalaba un plazo de treinta días para que remitieran a esta oficina dos ejemplares de cada una de las fichas de cuestionario y avance, debiendo quedar el otro ejemplar en la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, y para que lo pudieran realizar les remití a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía señala como último plazo máximo hasta fin del presente

mes para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales den cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 2.893.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Antonio Burgos Millán, vecino de Cetina. (Expte. 4.939).
- Higinio Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.940).
- José Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.941).
- Antonio Burgos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.942).
- Angel Carrascal García, vecino de id. (Expte. 4.943).
- Clemente Colás Millán, vecino de id. (Expte. 4.944).
- Gregorio Espeja Fernández, vecino de id. (Expte. 4.945).
- Tomás Espeja Fernández, vecino de id. (Expte. 4.946).
- Andrés Esteban Rupérez, vecino de id. (Expte. 4.947).
- José Fraile Nieto, vecino de id. (Expte. 4.948).
- Andrés Fraile Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.949).
- Manuel Gallardo Nervión, vecino de id. (Expte. 4.950).
- Juan García Gonzalo, vecino de id. (Expte. 4.951).
- Alberto Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.952).
- José Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.953).
- Valentín Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.954).
- José González Remartínez, vecino de id. (Expte. 4.955).
- Hilario Hernando Monterde, vecino de id. (Expte. 4.956).
- José Horna Marco, vecino de id. (Expte. 4.957).
- Vicente Ibáñez Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.958).
- Urbano Ibáñez Sanz, vecino de id. (Expte. 4.959).
- Manuel Larrad Amaya, vecino de id. (Expte. 4.960).
- Pascual Lázaro Olvés, vecino de id. (Expte. 4.961).
- Santos Marco García, vecino de id. (Expte. 4.962).
- José María Marco López, vecino de id. (Expte. 4.963).
- Manuel Marco Mateo, vecino de id. (Expte. 4.964).
- Antonio Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.965).
- José Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.966).

Casimiro Mateo Pascual, vecino de Cetina.
(Expte. 4.967).
Antonio Millán Elipe vecino de id.
(Expte. 4.968).
Manuel Millán Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.969).
Francisco Millán Pérez, vecino de id.
(Expte. 4.970).
Manuel Monterde Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.971).
Santos Moreno Romeo, vecino de id.
(Expte. 4.972).
José Pérez Mancebo, vecino de id.
(Expte. 4.973).
Félix Pernia Alonso, vecino de id.
(Expte. 4.974).
Eustaquio Pernia López, vecino de id.
(Expte. 4.975).
Antonino Polo Monge, vecino de id.
(Expte. 4.976).
Feliciano Rodrigo Lorente, vecino de id.
(Expte. 4.977).
Faustino Ruiz Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.978).

Santiago Ruiz Moreno, vecino de Cetina.
(Expte. 4.970).
Andrés Sánchez Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.980).
Basilio Sánchez Giménez vecino de id.
(Expte. 4.981).
Fermín Sánchez Pérez, vecino de id.
(Expte. 4.982).
Ramona Velázquez Mendoza, vecina de id.
(Expte. 4.983).
Vicente Velázquez Pozancos, vecino de id.
(Expte. 4.984).
Félix Velilla Moros, vecino de id.
(Expte. 4.985).
José Viejo Nieto, vecino de id.
(Expte. 4.986).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.839.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
81	3	Pascual Navarro García	Tarazona	Jubilado
82	4	Ignacio Pina Pérez	Saviñán	Industrial
83	4	Saturnino Lamolda Martínez	Zaragoza	Ferrovionario
84	4	Antonio Lloberas Quintana	Idem.	Comerciante
85	4	Bernardino Hernández García	Idem.	Jornalero
86	4	Pablo Bernal Baldano	Idem.	Tapicero
87	4	Francisco González Hernández	Idem.	Jornalero
88	6	Mariano Royo Alba	Idem.	
89	7	Julio Estrada Condel	Idem.	Herrero
90	7	Julián Benito	Idem.	Empleado
91	7	Julián Ariño Rodríguez	Idem.	Idem
92	10	Valentín Ara Perbech	Idem.	Ferrovionario
93	10	Arsenio Pérez Jiménez	Idem.	Industrial
94	10	Martín García Riverte	Idem.	Ferrovionario
95	10	Constantino Pico Prieto	Idem.	Idem
96	10	Pascual Sanmiguel Iranzo	Idem.	Jornalero
97	10	José Pellón Pitriz	Tiermas	Sacerdote
98	11	Tomás Gil Montén	Nuévalos	Empleado
99	14	Emilio Angulo Marín	Zaragoza	Dependiente
100	14	Joaquín Pérez Jiménez	Idem.	Industrial
101	16	Ignacio Simón Maicas	Idem.	Jornalero
102	16	María Palacios Moreno	Santa Isabel	Sus labores
103	17	Sebastián Terrer Agudo	Zaragoza	Sastre
104	19	Juan Ansó Garcés	Sigiés	Jornalero
105	24	Amado Tierra Lipe	Torrijo de la Cañada	

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tomar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.888.—Fréscano.
2.935.—Oseja

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas generales

2.886.—Morata de Jalón.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.905.—Bulbueite.

Padrón de cédulas personales.

2.906.—Tosos.

Padrón de arbitrios sobre inquilinato.

2.937.—Tarazona

Proyecto del presupuesto municipal ordinario

2.844.—Ardisa.

Repartimiento de urbana.

2.846.—Novallas.

Reparto de guardería

2.846.—Novallas.

Repartimiento general de utilidades

2.845.—Asín.
2.846.—Novallas.
2.847.—Illueca.
2.934.—Pomer

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de guerra.

Núm. 2.957.

CREGENZAN MUR (Pedro), de 40 años de edad, casado, profesión jornalero, hijo de Martín y de Fe, natural de Ontiñena, domiciliado en Tárrega, procesado en la causa núm. 29 de 1936, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Caspe para constituirse en prisión.

Núm. 2.958.

TORNIL BRAVO (Domingo), natural de Barbastro, de 17 años, soltero, hijo de Domingo y Marcelina, sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal número 2 de la ciudad de Zaragoza, a fin de ser ingresado en prisión y extinguir veinte días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 103 de 1938, sobre hurto

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.930.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente seguido bajo el número 42-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Antonio Sevil Salomón, vecino que fué de Villanueva de Gállego, hoy en ignorado paradero, se hace saber al mismo por medio de la presente que en la subasta celebrada el día 6 del corriente, de dos colleras, un sillín, sufrabaticola y tirante y un burro cerrado, de alzada aproximada 1'35 m., se ha ofrecido por D. Vicente Pérez Rupérez, mayor de edad y de esta vecindad, la suma de diez pesetas, requiriéndose a dicho inculcado a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca a mejorar dicha postura o presente persona que en su nombre lo haga, pues de no hacerlo así los bienes indicados serán adjudicados definitivamente en la cantidad dicha al referido Sr. Rupérez.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.963.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio declarativo de menor cuantía instado por el Procurador D. Joaquín Arnáu, en representación de la Compañía Anónima de Seguros «Aragón», contra D. Alfredo Rasilla Díaz, que tenía su domicilio en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de 11.635'95 pesetas, se llama y emplaza a dicho demandado para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Santander comparezca en este Juzgado y en dicha demanda, apercibiéndole que de no hacerlo en forma le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento al D. Alfredo Rasilla, expido la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.923.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Ignacio Bailo Seral, vecino de Lecifena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm 367 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.924.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Juan Bagüés Farlete, vecino de Lecifena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 362 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.925.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Julián Arruego Soda, vecino de Lecifena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 360 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.926.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Rafael Franco Escanero, vecino de Lecifena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 376 de 1938, para de-

clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.927.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Pablo Franco Escanero, vecino de Lecifena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 375 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.928.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Santos Barrio Serrano, vecino de Lecifena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 368 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.913.

ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción y primera instancia de Ateca y su partido e instructor de los expedientes que se dirá; En virtud de lo acordado en los expedientes que tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra:

- Román Baquedano Sánchez. (Exp. núm. 506).
- Cristino Fernández Gimeno. (Exp. núm. 508).
- Santiago Fernández Gimeno. (Exp. núm. 509).
- Alejo Gracia Gregorio. (Exp. núm. 510).
- Buenaventura Gracia Martínez. (Exp. núm. 511).
- Félix Gracia Martínez. (Exp. núm. 512).
- Dámaso Gregorio Lafuente. (Exp. núm. 513).
- Francisco Gregorio Lafuente. (Exp. núm. 514).
- Jesús Hernando Cortés. (Exp. núm. 515).
- Carmelo Hernando Sabroso. (Exp. núm. 517).
- Fausto Molina Alcalá. (Exp. núm. 519).
- Joaquín Molina Alcalá. (Exp. núm. 520).
- Fausto Molina Minguijón. (Exp. núm. 521).

Feliciano Muñoz Fau. (Exp. núm. 522).
 Martiniano Ruiz Ibar. (Exp. núm. 528).
 Sergio Ruiz Tirado. (Exp. núm. 529).
 Jaime Tejedor Molina. (Exp. núm. 531).
 Ildefonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 532).
 Julián Tirado Aguado. (Exp. núm. 533).

vecinos de Carenas, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, para que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción, comparezcan en este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y seguirá el expediente sin más citaciones.

Dado en Ateca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García-Monge y Martín. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.852.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 41, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Joaquín García Lardiez, vecino de Borja, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Borja.

Bienes que se subastan:

1.º Una cuarta parte de un empedrar en la partida de la Retuerta, de cabida 1 hanega, igual a 7 áreas 15 centiáreas; linda: al Norte, Adela Lardiez; Este, Gaspar Otégui; Sur, Romualdo Sanmartín, y Oeste, Martín Giménez. Tasada en 250 pesetas.

2.º Una cuarta parte de un empedrar en la Retuerta, de 1 hanega, igual a 7 áreas 15 centiáreas; linda: al Norte, Adela Lardiez; Este, Marcela Giménez; Sur, Romualdo Sanmartín, y Oeste, senda. Tasada en 200 pesetas.

3.º Una cuarta parte de una viña en la Retuerta, de 2 hanegas, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, María Navarro; Este, Florencio Chueca, y Sur y Oeste, senda. Tasada en 200 pesetas.

4.º La mitad de un huerto en Viñales de 2 hanegas, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, Gerardo López; Este, carretera de Cortes; Sur, Romualdo Alzala, y Oeste, Manuel Tejero. Tasado en 1.500 pesetas.

5.º La totalidad de un abejar en La Muela, número 24, extramuros, de 6 metros cuadrados de superficie; linda: por derecha, con monte; izquierda, con finca de Pedro Escolano, y al fondo, con monte. Tasada en 200 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.915.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido y especial para el sumario que se dirá, por delegación de la Superioridad;

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937 contra Daniel Cepero Morales, ex-Juez municipal de Alagón, sobre prevaricación y retardo malicioso en la administración de justicia, se ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en concepto de perjudicado, a Gabriel Sánchez Abad, vecino de Borobia, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que si quiere se muestre parte en dicho sumario y reclame, si quiere, la indemnización civil que pueda corresponderle, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún Andueza. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Juzgados municipales

Núm. 2.938.

ARIZA

D. Floriano Bueno Merodio, Juez municipal de la villa de Ariza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de Vda. de D. José Santander, de esta vecindad, contra D. Francisco Renieblas Yubero, que lo es de Monreal de Ariza, en reclamación de quinientas diecinueve pesetas con diez céntimos, se sacan a pública subasta por primera vez y tipo de tasación los siguientes bienes:

<i>Muebles:</i>	
	Pesetas.
Una máquina de coser, marca «Singer».	
Tasada en	450
Una vertedera sin timón	55
Dos colleras	75
Un trillo	110
Un arado	30
<i>Suma</i>	720
<i>Semovientes:</i>	
Una cabra. Tasada en	75
<i>Total general</i>	795

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 del actual, a las quince horas, en la sala-audencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Monreal de Ariza, donde se encuentran los bienes en poder del depositario D. Juan-Pablo Renieblas Lite.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del precio de tasación y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ariza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Floriano Bueno.—Ante mí, Mariano Guillén.

Núm. 2 782.

CARIÑENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de don Marcos, D. José, D.^a Gregoria y D.^a Leonor Baselga Mainar, para litigar en autos de juicio ordinario de menor cuantía contra D. Tomás Baselga Gracia, sobre reclamación de legado y otros extremos, vecinos dichos

demandantes y demandado de Paniza, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En Cariñena a 9 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de incidente de pobreza instado, por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de Marcos, José, Gregoria y Leonor Baselga Mainar, mayores de edad, casados y vecinos de Paniza, para litigar contra D. Tomás Baselga Gracia, vecino también de Paniza, en autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de legado y otros extremos, siendo parte en este incidente el Sr. Abogado del Estado; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a D. Marcos, D. José, D.^a Gregoria y D.^a Leonor Baselga Mainar para litigar únicamente en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Tomás Baselga Gracia contra dichos individuos, sobre reclamación de legado y otros extremos, con opción a los beneficios que la ley concede a los de su clase. Notifíquese esta resolución a los demandantes en la persona de su Procurador habilitado y al señor Abogado del Estado, a quienes se entregará copia de la misma y librándose para la entrega de este último el correspondiente oficio del que se le pedirá el oportuno acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma dispuesta en los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandante no pidiere dentro de quinto día la notificación personal al mismo, asesorado por el Letrado D. Manuel Esponera y Ortiz de Urbina, la pronuncio, mando y firmo. Pedro Cebrián. Manuel Esponera» (Rubricados).

Y para que sirva de notificación al indicado demandado declarado en rebeldía y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente edicto en Cariñena a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario, Ricardo Olozábal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

FUENTES CLARAS

Núm. 2.933.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a concurso la plaza de Recaudador municipal, con sujeción en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los aspirantes a ella presentarán en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las solicitudes debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que consta en dicho pliego.

Fuentes Claras a 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro M. Pérez.

VILLARQUEMADO

Núm. 2.902.

Por defunción del titular que la desempeñaba se ha-

lla vacante la plaza de titular de Farmacia de este pueblo, como único partido, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán instancias y documentos debidamente reintegrados en plazo de ocho días, pasado dicho plazo se proveerá con carácter interino.

La capitular a contratar con la Junta Facultativa, siendo el sueldo del anterior 4.000 pesetas.

Villarquemado (Teruel), 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.